

**INFORME 28/2024, DE 23 DE OCTUBRE, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.****OBJETO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD.****I.- ANTECEDENTES.**

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, se establece que la Administración General de la Comunidad Autónoma se organiza en los siguientes Departamentos:

- a) Cultura y Política Lingüística.
- b) Economía, Trabajo y Empleo.
- c) Hacienda y Finanzas.
- d) Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
- e) Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.
- f) Seguridad.
- g) Educación.
- h) Vivienda y Agenda Urbana.
- i) Salud.
- j) Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.
- k) Movilidad Sostenible.
- l) Ciencia, Universidades e Innovación.
- m) Turismo, Comercio y Consumo.
- n) Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.
- o) Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, el artículo 11 del Decreto 18/2024 asigna al Departamento de Seguridad las siguientes funciones y áreas de actuación:

- a. Policía de la Comunidad Autónoma.
- b. Seguridad ciudadana.



- c. Administración electoral.
- d. Protección civil y atención de emergencias.
- e. Tráfico y seguridad vial.
- f. Juego, apuestas y espectáculos.
- g. Transmisiones y comunicaciones en materia de seguridad.
- h. Parque móvil policial.
- i. Meteorología.
- j. Dirigir, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, las entidades del sector público adscritas o dependientes del Departamento.
- k. Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

En su apartado segundo se establece que están adscritos a este Departamento el organismo autónomo administrativo «Academia Vasca de Policía y Emergencias», el ente público de derecho privado «Agencia Vasca de Ciberseguridad» y la Sociedad Pública Euskalmet-Agencia Vasca de Meteorología, S.A.

Por último, en la Disposición Final Primera se dispone que los Consejeros y Consejeras procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el Programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.

A tal fin se ha impulsado la elaboración del correspondiente proyecto de Decreto para el establecimiento de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad, que le permita ejercer las funciones que le corresponden respecto de las áreas asignadas en el artículo 11 transcrito.

Con fecha 17 de octubre de 2024 se realiza por dicho Departamento solicitud para la elaboración de informe por esta Junta Asesora de Contratación Pública sobre el proyecto de Decreto.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia DNCG_DEC_5293/24_07, constan los siguientes documentos de interés para este informe:

- Texto del proyecto de Decreto.
- Memoria del proyecto de decreto.

- Orden de inicio del procedimiento de elaboración del decreto y Orden de aprobación previa del proyecto.

El proyecto de decreto se integra por 19 artículos, 3 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final.

II.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite por la Junta Asesora de Contratación Pública con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el apartado 1 de la letra a) del artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, (en adelante Decreto 116/2016), por tratarse de una disposición de carácter general cuyo contenido incide, parcialmente, en aspectos del ámbito de la contratación pública y cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno.

Por otro lado, y de acuerdo con la letra a) del apartado 2 del artículo 30 del Decreto 116/2016, la función consultiva de la Junta relativa a la regulación de estructuras orgánicas y funcionales corresponde a la Comisión Permanente.

En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos del proyecto que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública.

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS.

A continuación, se procede a enunciar los artículos del proyecto referidos a la contratación pública:

“Artículo 6. –De las Direcciones.

Al frente de cada una de las direcciones del Departamento habrá un director o directora, a los que, con carácter general, les corresponderá:

[...]

l) La contratación pública ha de desarrollarse de acuerdo con las instrucciones y principios aprobados por Consejo de Gobierno en el Acuerdo de fecha 26 de abril de 2016, por el que se aprueban las Instrucciones por las que se establecen los principios generales para la incorporación del uso y del conocimiento del euskera en la contratación incluida en el ámbito de la legislación de contratos del sector público que se lleve a cabo por la Administración Pública de la CAE.



[...]

Artículo 8.- Dirección de Gestión Económica

La Dirección de Gestión Económica es responsable de la administración económica presupuestaria del Departamento de Seguridad. En este sentido, ejerce las siguientes funciones:

[...]

d) Autorizar los gastos del Departamento, excepto aquellos que sean competencia del Consejo de Gobierno.

Artículo 9. Viceconsejería de Seguridad

1. Corresponde a la Viceconsejería de Seguridad ejercer las funciones del Departamento de Seguridad en materia de protección de las personas, los bienes y la seguridad ciudadana, la coordinación de policías locales y la seguridad privada, así como la gestión del régimen estatutario y las políticas de recursos humanos de la Ertzaintza. Además, es responsable de la gestión del personal laboral de los servicios auxiliares de la Administración de Seguridad y de las actividades relacionadas con la contratación, la gestión patrimonial y los recursos generales del Departamento.

2. La Viceconsejería de Seguridad, además de las funciones genéricas establecidas en el artículo 5, tiene asignadas las siguientes competencias:

[...]

a) Ejercer como órgano de contratación y realizar encargos a medios propios cuando el importe supere los 300.000 euros.

[...]

4. Como autoridad de seguridad pública, corresponden a la Viceconsejería de Seguridad las siguientes funciones:

[...]

e) Cuando resulte de interés público, planificar y coordinar la prestación de servicios de protección a personas o entidades amenazadas o perseguidas, ya sea mediante el servicio público policial o servicios privados de seguridad contratados al efecto, impartiendo las instrucciones necesarias.

[...]

Artículo 10.- Dirección de Recursos Generales.

1. La Dirección de Recursos Generales es responsable de la contratación y la gestión patrimonial del Departamento, manteniendo sistemas de información, evaluación continuada y seguimiento adecuados. Sus funciones incluyen:

a. Contratación:

- i. Actuar como órgano de contratación y realizar encargos a medios propios cuando la cuantía no supere los 300.000 euros.*
- ii. La tramitación de los expedientes de contratación.*



- iii. *La tramitación de encargos a medios propios personificados en los términos previstos en la normativa para la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.*
- iv. *La emisión del informe de aquellos otros asuntos relacionados con la contratación pública que requieran de informe jurídico preceptivo.*

El artículo 6 del Decreto 116/2016 dispone que “*En la Administración General serán órganos de contratación los titulares de los respectivos Departamentos que la integran [...] salvo previsión específica al respecto en los correspondientes Decretos de estructura orgánica y funcional [...]*”.

Haciendo uso de tal facultad, el proyecto de Decreto contiene las siguientes previsiones:

- a) El artículo 10.1.a)i. atribuye a la persona titular de la Dirección de Recursos Generales la facultad de actuar como órgano de contratación y realizar encargos a medios propios cuando la cuantía no supere los 300.000 euros.
- b) El artículo 9.2.a) dispone que corresponde a la Viceconsejería de Seguridad ejercer como órgano de contratación y realizar encargos a medios propios cuando el importe supere los 300.000 euros.

Ninguno de los artículos arriba mencionados recoge ninguna previsión en cuanto a la facultad para autorizar los gastos del Departamento ni su cuantía, únicamente el artículo 8.d) relativo a la Dirección de Gestión económica establece su competencia exclusiva para autorizar los gastos del Departamento, excepto aquellos que sean competencia del Consejo de Gobierno.

En cuanto a la competencia relativa a los encargos a medios propios antes mencionada, se recomienda incluir la previsión expresa de que se realice en los términos previstos en el título IV del Decreto 116/2016.

El encargo a medio propio personificado es una forma de cooperación pública, de naturaleza no contractual, con contenidos que no están sujetos a licitación, aunque se refieran a obras, servicios y suministros. Se encuentra sujeta a contraprestación económica y a la publicidad obligatoria en el perfil del contratante, así como susceptible de recurso ante los tribunales de recursos contractuales.



Tal como se ha reiterado en otros informes de esta Junta, dado que puede entrañar riesgos sobre la competencia y la eficiencia al reducirse el ámbito de la contratación pública, el encargo a medio propio estará sujeto a motivación, reflejando aspectos como la insuficiencia de medios directos por parte de la entidad que formula el encargo, la idoneidad formal (adecuación del objeto social) y material (suficiencia de medios apropiados) de la entidad destinataria del mismo e incluso la existencia de razones de eficiencia en la gestión.

Igualmente, se considera adecuado que se atribuya la competencia de la realización de encargos a un número reducido de órganos señalados en el articulado del proyecto, lo que conlleva una mejor coordinación, simplificación, eficiencia y eficacia respecto a la contratación pública que se va a realizar.

En relación con el segundo párrafo del artículo 6.i), en cuanto al ejercicio de la competencia de fomentar el uso del euskera e introducir criterios lingüísticos, debe mencionarse expresamente que la misma ha de desarrollarse de acuerdo con lo señalado en el vigente Acuerdo aprobado por Consejo de Gobierno el 6 de junio de 2023, por el que se aprueban los criterios de uso de las lenguas oficiales en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el resto de entidades que conforman el sector público adscrito a la misma.

Así, en el arriba mencionado Acuerdo se señala, entre otras cuestiones, que en los contratos suscritos por el Sector Público de la CAE se incluirán las cláusulas que en cada caso sean necesarias para garantizar a la ciudadanía el acceso a las actividades o servicios objeto del contrato en las mismas condiciones lingüísticas que se exigen a las entidades, así como el cumplimiento de la regulación de la oficialidad lingüística del euskera y del castellano.

Igualmente, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán los requisitos lingüísticos en función del objeto del contrato de que se trate. En este sentido, el objeto del contrato cumplirá con la legislación lingüística que le sea aplicable por su propia naturaleza y por las características de la entidad titular del servicio.

Asimismo, en los contratos que requieran atención a la ciudadanía o en los contratos que tengan por objeto la prestación de un servicio, se deberá garantizar en las prescripciones técnicas del contrato el principio de proporcionalidad en función de las características, finalidad y destinatarios de cada caso; deberán vincularse a las funciones que deban desempeñarse mediante el contrato y podrán ser acreditados por la empresa con medios propios o ajenos.

En las condiciones de ejecución del contrato se podrán incluir los aspectos relativos a la lengua que se empleará en las relaciones entre la entidad contratante y la adjudicataria.

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que las cláusulas lingüísticas no pueden ser contenido de los requisitos de solvencia técnica exigidos.

A pesar de no ser objeto del presente informe, se recomienda que, a la hora de la suscripción de los convenios, se tenga especial cuidado en que no se trate realmente de contratos por su carácter oneroso en las contraprestaciones.

En relación con los recursos administrativos que puedan plantearse en materia de contratación, se encuentra recogida de forma genérica en los artículos 5. k) (atribuida a las Viceconsejerías) y 6.f) (atribuida a las Direcciones) que señala la competencia de resolución de recursos “en los supuestos previstos en la normativa vigente”. No obstante, esta Junta recomienda que se recoja expresamente que se atribuirán a las Viceconsejerías la resolución de los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por los Directores dependientes de las mismas o incluso se atribuya al Consejero del Departamento la resolución de los recursos interpuestos contra resoluciones de los organismos o autoridades del Departamento cuando no sean competencia de otro órgano.

En materia de compra pública estratégica, se recomienda tener en cuenta que el artículo 27.b) del Decreto 116/2016 recoge que esta Junta Asesora de Contratación Pública debe informar las propuestas de mecanismos para la introducción en la contratación pública de medidas dirigidas a “garantizar objetivos sociales, medioambientales, lingüísticos y de igualdad de oportunidades, a propuesta de las entidades competentes en la materia.”

En este sentido, cabe señalar las Instrucciones aprobadas en materia de cláusulas ambientales y de igualdad de mujeres y hombres. En concreto, a fin de implantar el Programa de Compra y Contratación Verde de Euskadi 2030, se aprobó la Instrucción 1/2023, de 7 de marzo de 2023, al objeto de incluir cláusulas ambientales en los distintos momentos del procedimiento de contratación pública, así como para adaptarlas a las prioridades que el mencionado programa establecía.

Asimismo, consecuencia de la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, se aprobó la Instrucción

1/2024 sobre incorporación de la perspectiva de género y cláusulas para la igualdad de mujeres y hombres en la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que ofrece orientaciones y pautas sobre la forma de incorporar la perspectiva de género y cláusulas de igualdad en la contratación pública de la Administración General, de la Administración Institucional y demás entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Todo ello a fin de facilitar la aplicación de lo dispuesto con relación a la contratación pública en el citado texto refundido de la Ley, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, en particular en su artículo 22, y garantizando en todo caso el respeto a lo determinado por el marco regulador de la contratación pública.

Por lo expuesto, se emite INFORME FAVORABLE al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad, una vez se haya adaptado su contenido a las directrices y recomendaciones del presente informe.